



DIVISIÓN JURÍDICA  
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 6028,

**ANT.:** Solicitud de información pública de 18 de octubre de 2020 – N.º AK001T-0003689.

**MAT.:** Responde solicitud de información pública.

**SANTIAGO,**

**DE :** **MÓNICA NARANJO LÓPEZ**  
**SUBSECRETARIA DE JUSTICIA (S)**

**A :** **SEÑOR**  
[REDACTED]

Por medio del presente, le informamos que con fecha 18 de octubre de 2020, hemos recibido en esta subsecretaría la solicitud de información pública N.º AK001T-0003689, del siguiente tenor literal: *"En virtud de la Ley 20.285 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito acceso y copia a los documentos que contengan los informes de denuncia de situación que comprometa la administración del servicio bomberil, implique la paralización de éste o comprometa la imagen de los Cuerpos de Bomberos frente a la ciudadanía, entre el 01 de enero de 2017 y la fecha de envío de esta solicitud. Particularmente, solicito los informes elaborados por la Junta Nacional de Bomberos a petición fundada del Ministro del Interior y Seguridad Pública, del Ministro de Justicia, de un Intendente Regional o Gobernador Provincial, según lo indicado por el artículo 10 de la Ley 20.564. En virtud del artículo 11 letra e) de la ley 20.285, se solicitan los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que deba denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".*

Sobre el particular, cumplimos con informarle que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado –en adelante, Ley de Transparencia–, aprobada por el artículo primero de la ley N.º 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según el mismo precepto legal, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

De este modo, la Ley de Transparencia se ha encargado de establecer las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información requerida. En lo concreto, existen diversos cuerpos de bomberos que se encuentran sujetos a un procedimiento de fiscalización, en ejercicio de las atribuciones que a esta cartera de Estado le confieren los artículos 557 del Código Civil y 2.º, letra s), del decreto con fuerza de ley N.º 3, de 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que los expedientes en cuestión se encuentran actualmente en análisis y ponderación, para efectos de adoptar los correspondientes actos decisorios.

En consecuencia, y según lo previsto en el artículo 21, N.º 1, letra b), de la Ley de Transparencia, se configura, respecto de los informes emitidos por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos que obren en procedimientos de fiscalización pendientes y que, al tenor de lo dispuesto en el

artículo 10 de la ley N.º 20.564, hayan sido solicitados por este ministerio, la causal de secreto o reserva contemplada en la norma citada al inicio del presente párrafo, por tratarse dicha información de antecedentes previos a la adopción formal de una resolución, cuya publicidad o divulgación podría comprometer el éxito de las investigaciones en curso, lo que impide a este ministerio acceder a esa parte de su requerimiento de información pública, en el marco de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, entregaremos a usted copia de aquellos informes que formen parte de expedientes de fiscalización que ya se encuentren archivados y que hayan sido emitidos dentro del rango temporal indicado en su petición, resguardando en ellos los datos personales de que den testimonio, en consideración a que este órgano de la Administración del Estado se encuentra obligado a guardar secreto sobre los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º de la ley N.º 19.628, sobre Protección de la Vida Privada (Protección de Datos de Carácter Personal).

Por último, debemos dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral II.3.1, letra c), de la instrucción general N.º 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo para la Transparencia, informándole que puede interponer, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio, un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el mencionado consejo.

Saluda atentamente a Ud.,



**MÓNICA NARANJO LÓPEZ**  
Subsecretaria de Justicia (S)

*ATA*  
DMS/CAM/MCS  
AK001T-0003689  
SISID: 759554  
Distribución:

- Destinatario.
- Gabinete - Sr. ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete - Sr. subsecretario de Justicia.
- División Jurídica.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.